



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04014-2007-PHC/TC

LIMA

DARIO MICHEL CHINCHAYHUARA
CHÁVEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Darío Michel Chinchayhuara Chávez contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 271, su fecha 8 de mayo de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 7 de marzo de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales integrantes de la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, doña Elvia Barrios Alvarado, don Rafael Enrique Menacho Vega y doña Doris Rodríguez Alarcón. Cuestiona la medida de arresto domiciliario impuesta en el proceso que se le sigue ante la sala superior emplazada por la presunta comisión de los delitos de peculado y asociación ilícita para delinquir (N.º 012-2004). Sostiene que viene sufriendo dicha medida restrictiva por más de 36 meses.
2. Que mediante oficio N.º 2429-2008-SG-CSJLI/PJ remitido a este Tribunal por la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha 12 de marzo de 2008, se informa que mediante auto de fecha 31 de octubre de 2007 se ha resuelto sobreseer el proceso seguido contra el accionante respecto del delito de asociación ilícita para delinquir y que con fecha 9 de noviembre de 2007 se le condenó por delito de receptación en agravio del Estado.
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales de la libertad, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo, opera la sustracción de la materia cuando la alegada amenaza o vulneración hubiere cesado. En consecuencia, en el presente caso, al haberse dictado sentencia de primer grado carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los cuestionamientos a las restricciones a la libertad que se hubieran impuesto de modo cautelar, habiendo operado la sustracción de la materia justiciable.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04014-2007-PHC/TC

LIMA

DARIO MICHEL CHINCHAYHUARA
CHÁVEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

M 2 h

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR